

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM 2020-00142.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 DEL 26 DE ENERO DE 2023.

Teniendo en cuenta el silencio guardado por el ejecutado frente al requerimiento que le fuera efectuado en auto del 24 de noviembre del año pasado (archivo Nro. 69), se dispone:

**REANUDAR** el presente proceso.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto, consecuencia de lo cual se dispone:

**DOCUMENTAL:**


Tener como prueba la documental aportada con la demanda y durante el traslado de la misma.


**OFICIO:**

Por resultar inconducente para las resultas del presente proceso, se niega el oficio solicitado por la parte ejecutante, con destino a las FUERZAS MILITARES-EJÉRCITO NACIONAL NOMINA- al momento de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por su contraparte, toda vez que en este proceso se busca es determinar si el ejecutado pago o no las sumas que se pretenden cobrar y no sus reales ingresos.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de los interrogatorios de las partes; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano.

De otra parte, y frente a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la ejecutante en escrito remitido vía correo electrónico el día 31 de octubre del año pasado (archivo Nro. 67), sobre los ingresos que percibe el ejecutado en LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO NACIONAL-, debe estarse a lo ya ordenado en auto del 19 de octubre de 2020, obrante en el

 : Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

cuaderno de cautelares, en el que como se puede apreciar, ya fue adoptada dicha medida.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c42664bfb996b58e4e817238dd2900fe3023ad7fbee38dbfa739b564484d**

Documento generado en 25/01/2023 12:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**